



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3593

Sancionada el 10/05/1961. Promulgada el 29/05/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.389, del 6 de junio de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.-Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el inmueble ubicado en la ciudad de Salta e individualizado como Parcela número 1 de la Sección H, Manzana 68 y Catastro número 33.673, con la edificación existente y con todo lo en él clavado y plantado.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir el traspaso del lote individualizado como Parcela número 18 de la Sección H, Manzana 68, y Catastro número 37.497, de esta Capital, perteneciente al Patronato de Leprosos de la República Filial Salta, mediante la transferencia de lotes fiscales en su compensación, o aceptar la donación en su caso, y oportunamente efectuar la transferencia del lote descripto, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 3°.- Fíjase en cuatro millones de pesos moneda nacional (\$4.000.000 m/n), el precio máximo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones abonará en pago de las transferencias que por esta ley se autorizan, y que el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública destinará para la construcción de dos (2) pabellones.

Art. 4°.- Establécese que si la construcción de los pabellones demandase una suma menor de cuatro millones de pesos moneda nacional (\$ 4.000.000 m/n), el saldo resultante quedará a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y se tendrá por igualmente cancelado el precio de la transacción.

Art. 5°.-Amplíase el Presupuesto General de Gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, inciso V – Item III – Plan de Obras, en la suma de setenta y cuatro millones de pesos moneda nacional (\$74.000.000 m/n), para atender los gastos que demandaren la adquisición de los lotes pre indicados y la construcción de un monoblock.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se tomará de los fondos propios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Roberto Díaz – Armando Falcón –Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de mayo de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - Santiago S. Torrego



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
